



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, a efectos de concretar en forma efectiva la potestad legal de control público, llevar una mejor organización administrativa de los distintos Entes auditados y en pos de lograr una correcta interpretación y aplicación de la normativa vigente por parte de los Responsables, este Organismo aprobó mediante la Resolución N° 319-T.C.-16 la elaboración del Programa Anual de Inspecciones Administrativas-Contables, las que se elevan al comienzo de cada Ejercicio y son elaboradas conforme la propuesta girada por las Vocalías Jurisdicciones;

Que las Inspecciones Administrativas se hallan contempladas en las previsiones de la Ley N° 500 – CAPITULO IV- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, Artículo 19, inciso b) el cual expresa: *"El examen y juicio de las cuentas rendidas por responsables de la administración provincial, comunal y empresas estatales; constituyendo atribuciones y deberes mínimos:...2º Constituirse en Organismo del Estado centralizado, descentralizado, empresas para-estatales, entidades municipales y comisiones especiales o administradoras."*;

Que, asimismo, la provincia de Santa Cruz mediante la sanción de la Ley N° 3.618 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506, autorizándose la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante los organismos integrantes de los tres poderes del estado provincial, con idéntica

eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico;





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Que, sumado a los dicho, el Art. 3º de la norma provincial delega en cada uno de los poderes del estado en el ámbito de sus competencias, la reglamentación de la utilización de los medios señalados en el Art. 2º;

Que, con fundamento en la normativa citada y en pos de la modernización en los procesos y procedimientos administrativos, este Organismo considero indispensable adoptar nuevas herramientas que permitieran mejorar de forma notable la capacidad de respuesta, poniendo, en este caso, énfasis en materia comunicacional;

Que, la incorporación de nuevos recursos tecnológicos contribuyó a fomentar la eficacia en las tareas que realiza este Órgano de Control;

Que en función de lo plasmado anteriormente este Tribunal ha habilitado correos oficiales, sistema de firma digital, y notificación electrónica;

Que en este caso resulta oportuno propiciar la implementación del procedimiento para realizar los Programas Anuales de Inspecciones Administrativas-Contables y Auditorías también en forma remota, es decir mediante la realización de Videoconferencias que conecte al personal asignado con los Responsables de los distintos Organismos auditados por este Tribunal, complementando de esta manera las Auditorías que se realizan en forma presencial, de manera tal que, con esta implementación, coexistirán ambas modalidades;

Que, es dable destacar que una auditoria remota y una auditoria tradicional no difieren en sus objetivos ni en sus procedimientos fundamentales, tal como fuera establecido en la "Guía de Auditorías Bajo Modalidad Remota para Organismo Públicos, la que fuera puesta en conocimiento de este cuerpo mediante Providencia N° 053-T.C.-21;

Que actualmente ya se ha establecido con la Dirección General de Informática de este Organismo, una modalidad virtual apropiada y confiable





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

para efectivizar las mismas dejando el correspondiente resguardo digital de la comunicación que se realice entre las Auditorías y los Responsables en el marco del procedimiento;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500-T.O. Decreto N° 662/86;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el procedimiento para la realización de Inspecciones Administrativas-Contables y Auditorías en forma remota, el Formulario Plan de Auditoría y Formulario Inicio de Auditorías los que como Anexo I, II y III respectivamente forman parte integral de la presente. -

SEGUNDO: NOTIFICAR a las Auditorías Jefes a los fines de que pongan en conocimiento de la presente al personal a su cargo.-

TERCERO: COMUNICAR a través de las Auditorías Jurisdiccionales a los Servicios Administrativos de todos los Organismos sometidos al Control de este Tribunal de lo establecido en la presente. **NOTIFICAR** a la Dirección General de Informática.- **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas y Acuerdos, cumplido;

ARCHIVARSE.-


RESOLUCION N° 339-T.C.-21.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL VEINTIUNO. -


DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:


C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS


DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS


DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ANEXO I

PROCEDIMIENTO DE AUDITORIAS REMOTAS

ARTÍCULO PRIMERO: En función del Programa Anual de Auditorías previamente aprobado, el equipo de auditoría completará el "**Formulario Plan de Auditoría**" (ANEXO II), el cual contendrá el Objeto, el alcance de la Auditoría y el equipo de Auditores/Revisores que llevará a cabo la labor.

El formulario será suscripto por el Auditor Jefe de la jurisdicción que corresponda y elevado a la Vocalía para su tratamiento en Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicho Plan de Auditoría será sometido a consideración del Cuerpo por lo que, al ser incorporado para su tratamiento, la Dirección General de Despacho y Acuerdos iniciará la pertinente Actuación. Una vez emitida la Resolución se notificará la misma a la Autoridad el Organismo y al/los Responsables.-

ARTÍCULO TERCERO: Cumplimentado el Artículo precedente se procederá a notificar a los Responsables, a través de la auditoría jurisdiccional, del "**Formulario Inicio de Auditoría**" (ANEXO III), indicando la fecha y hora de la Primer Reunión remota y la documentación que se deberá presentar como mínimo DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha prevista para la misma. La información será remitida por el/los Responsables en formato digital bajo declaración jurada de veracidad y autenticidad de información remitida.

ARTÍCULO CUARTO: Recepcionada y analizada la documentación, la Auditoría podrá requerir documental adicional que permita una mejor comprensión de algún punto en particular, la cual deberá estar a disposición del equipo de auditoría en la Primer Reunión Remota. Dicho documental adicional será requerido por la Auditoría al correo electrónico oficial del/los Responsable.

ARTÍCULO QUINTO: En el día y hora convenidos, se efectuará la Primer Reunión Remota donde se abordarán los temas previamente definidos en el "**Formulario Inicio de Auditoría**". De ser necesario podrá solicitarse información que haga al objeto y alcance la auditoría. -

ARTÍCULO SEXTO: La Auditoría, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde la finalización de la Primer Reunión Remota, elevará el Informe de Auditoría. En el mismo se dejarán asentadas todas las observaciones que hayan surgido del análisis de la documentación y de la Reunión mantenida con el/los Responsables.





Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ARTÍCULO SEPTIMO: Se correrá traslado de dicho informe a través del Cuerpo, otorgándose un plazo máximo de TREINTA (30) días a los Responsables para que presenten sus descargos.

ARTÍCULO OCTAVO: Recepcionados dichos descargos, el equipo de auditoría podrá, en caso de ser necesario, realizar una Última Reunión Remota, previa al Informe Final, en donde se realizará un Cierre de los temas abordados, se evacuarán dudas respecto de los descargos que se presentaron, etc., a cuyo efecto se indicará al/los Responsables el día y la hora a llevarse a cabo la misma. -

ARTÍCULO NOVENO: La Auditoría procederá a elaborar, en un plazo de DIEZ (10) días de presentados los descargos o culminada la Última Reunión Remota, y con todos los antecedentes reunidos, un Informe Final de Auditoría con las Conclusiones arribadas, las cuáles serán puestas en conocimiento de los Responsables a través del Cuerpo. -

ARTÍCULO DECIMO: Todo lo actuado en el marco del procedimiento de Auditoría Remota, deberá ser incorporado a la actuación iniciada a tal fin. Asimismo, cada reunión remota deberá ser resguardada en formato digital, cuya custodia estará a cargo de la Dirección general de Informática, debiendo además labrarse el acta pertinente. -



Una firma manuscrita en tinta azul que se extiende desde el sello circular hacia abajo y a la derecha.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ANEXO II
FORMULARIO PLAN DE AUDITORIA

AUDITORIA/JURISDICCION:

ORGANISMO AUDITADO:

Objeto Propuesto:

Alcance:

EQUIPO DE AUDITORIA

Cantidad de Personal afectado:

Detalle:



FIRMA AUDITOR JEFE:

ACLARACION:

FECHA PASE A VOCALIA:



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

ANEXO III
FORMULARIO INICIO DE AUDITORIA

AUDITORIA/JURISDICCION:

ORGANISMO AUDITADO:

RESOLUCIÓN N°

Fecha Prevista Primer Reunión remota:

Hora:

Objeto Propuesto:

Alcance:

Documentación requerida:

Fecha límite de presentación:

EQUIPO DE AUDITORIA

Cantidad de Personal afectado:

Detalle:

FIRMAS:

ACLARACIÓN:

FECHA PASE A VOCALÍA:

